

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1143**

2 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 5 y 26 de la Ley 66-2014, según enmendada; los Artículos 5, 21 y 22 de la Ley 3-2017; y los Artículos 2.01, 2.07, 4.03 y 5.06 de la Ley 26-2017, a los fines de que, para efectos de las disposiciones de estas leyes, se incluya al Conservatorio de Música de Puerto Rico, como se hizo con la Universidad de Puerto Rico, en las excepciones de la Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico es una institución de educación superior especializada, que además de estar acreditada por la “National Association of Schools of Music” y la “Middle States Commission on Higher Education”, es el único Conservatorio con la calificación “All-Steinway” en toda América Latina. Esta institución ha producido músicos que hoy ejercen su profesión en instituciones musicales y académicas alrededor del mundo. Desde su fundación en 1959, y a través de sus programas sub-graduados y graduados, el Conservatorio ha forjado músicos de primer orden en las áreas de interpretación, composición, jazz y educación musical. El calibre y profesionalismo de su facultad y estudiantado se reflejan en reconocimientos artísticos y académicos que van desde múltiples nominaciones y premios “GRAMMY” y “ASCAP” hasta prestigiosas becas presidenciales en programas graduados de investigación musical en los Estados Unidos.

Éstos y muchos otros logros nos hacen sentir sumamente orgullosos de la labor educativa y cultural que el Conservatorio ha ofrecido a Puerto Rico por las pasadas 6 décadas. No obstante, durante los pasados años, el Conservatorio ha realizado un esfuerzo titánico para mantenerse a tono con las últimas tendencias de la administración de instituciones educativas y, a la misma vez, cumplir con las limitaciones administrativas impuestas por las leyes que se han aprobado para lidiar con la situación económica y fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico (Leyes 66-2014, 3-2017, 26-2017, otras).

Cuando la Asamblea Legislativa, aprobó las leyes de control fiscal, entendió la necesidad e importancia de mantener a la Universidad de Puerto Rico exenta parcial o totalmente de algunas de las disposiciones de dichas leyes, facilitando, de esta forma, la contratación del personal cualificado necesario para mantener el nivel educativo que se espera de la institución. Sin embargo, el Conservatorio no corrió la misma suerte, por lo que, de forma inadvertida, aun siendo una institución análoga a la Universidad, se le impusieron restricciones operacionales diseñadas para corporaciones públicas convencionales, no para instituciones de educación superior. Cabe señalar que dichas restricciones podrían tener el efecto adverso de estar poniendo en riesgo las acreditaciones de la National Association of Schools of Music y la Middle States Commission on Higher Education.

Para garantizar la continuación de la excelencia educativa de los programas universitarios, comunitarios y de transformación social que provee el Conservatorio, es necesario enmendar las leyes para igualar su aplicación con lo dispuesto en cuanto a la aplicabilidad sobre la Universidad de Puerto Rico y que sea también sobre el Conservatorio, que es una universidad del Estado. Así se otorgará al Conservatorio la facultad de establecer prioridades presupuestarias para desarrollar y fortalecer una facultad y administración que promueva la continuidad y el mejoramiento de la educación especializada que provee, según lo requieren las entidades acreditadoras.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 66-2014, según enmendada, para  
2 que lea:

3 “Artículo 5. - Aplicabilidad.

4 Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables a todas las  
5 Entidades de la Rama Ejecutiva del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico.  
6 Para propósitos de este Capítulo se entenderá que el término “Entidad de la Rama  
7 Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y  
8 corporaciones públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico,  
9 irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le  
10 confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. Sin embargo, no le aplicarán  
11 las disposiciones contenidas en este Capítulo a la Comisión Estatal de Elecciones, la  
12 Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial  
13 Independiente y la Oficina del Contralor Electoral a menos que expresamente así se  
14 disponga. No se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para propósitos de  
15 este Capítulo a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, *al Conservatorio de*  
16 *Música de Puerto Rico*, ni a los Municipios.”

17 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 66-2014, según enmendada, para  
18 que lea:

19 “Artículo 26. - Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; *del Conservatorio de*  
20 *Música de Puerto Rico*; y ciertas asignaciones de funcionamiento a los Municipios.

1 Para cualquier año fiscal que termine durante la vigencia de este Capítulo, el  
2 subsidio de funcionamiento de las entidades gubernamentales que no forman parte  
3 del Gobierno Central, será equivalente al respectivo subsidio de funcionamiento para  
4 el año fiscal 2013-2014. El término entidades gubernamentales que no forman parte  
5 del Gobierno Central, para propósitos de este Artículo, se refiere a la Universidad de  
6 Puerto Rico, *el Conservatorio de Música* y a los Municipios. El término subsidios de  
7 funcionamiento, para propósitos de este Artículo, se refiere en lo que concierne a la  
8 Universidad de Puerto Rico a la asignación dispuesta en inciso (a) del Artículo 3 de  
9 la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; *en lo que concierne al*  
10 *Conservatorio de Música de Puerto Rico, a la asignación dispuesta en el Artículo 6 de la Ley*  
11 *77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada; y se refiere en lo que concierne a los*  
12 Municipios, a las asignaciones dispuestas en el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 83-1991,  
13 según enmendada (Fondo de Exoneración) y en el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley  
14 Núm. 80-1991, según enmendada (Fondo de Equiparación).

15 Para el año fiscal...”

16 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 3-2017, según enmendada, para  
17 que lea:

18 “Artículo 5. - Aplicabilidad.

19 Las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a todas las Entidades  
20 de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley, se  
21 entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus  
22 agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno

1 de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de  
2 otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. Sin embargo, esta  
3 Ley no será de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética  
4 Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina  
5 del Contralor Electoral a menos que expresamente así se disponga. Tampoco se  
6 considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para propósitos de esta Ley, a la  
7 Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, *al Conservatorio de Música de Puerto*  
8 *Rico*, ni a los Municipios.”

9 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 3-2017, según enmendada, para  
10 que lea:

11 “Artículo 21. - Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; *del Conservatorio de*  
12 *Música de Puerto Rico*; y ciertas asignaciones de funcionamiento a los Municipios.

13 Para cualquier Año Fiscal que termine durante la vigencia de esta Ley, el subsidio  
14 de funcionamiento de las entidades gubernamentales que no forman parte del  
15 Gobierno Central, será equivalente al respectivo subsidio de funcionamiento para el  
16 Año Fiscal anterior a la aprobación de esta Ley. El término “entidades  
17 gubernamentales que no forman parte del Gobierno Central”, para propósitos de  
18 este Artículo, se refiere a la Universidad de Puerto Rico y a los Municipios. El  
19 término “subsidios de funcionamiento”, para propósitos de este Artículo, se refiere  
20 en lo que concierne a la Universidad de Puerto Rico, a la asignación dispuesta en  
21 inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada;  
22 *en lo que concierne al Conservatorio de Música de Puerto Rico, a la asignación dispuesta en*

1 *el Artículo 6 de la Ley 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada; y se refiere en lo que*  
2 *concierna a los Municipios, a las asignaciones dispuestas en el Artículo 2.06 de la Ley*  
3 *83-1991, según enmendada, (Fondo de Exoneración) y en el inciso (c) del Artículo 16*  
4 *de la Ley 80-1991, según enmendada, (Fondo de Equiparación).*

5 *Para el Año Fiscal...”*

6 *Sección 5. - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 3-2017, según enmendada, para*  
7 *que lea:*

8 *“Artículo 22. - Plan de reducción de consumo energético y del servicio de*  
9 *acueductos y alcantarillados en la Rama Legislativa, Rama Judicial, Conservatorio de*  
10 *Música de Puerto Rico, y Universidad de Puerto Rico.*

11 *Durante el periodo de vigencia de esta Ley, con relación a las Entidades de la*  
12 *Rama Legislativa, Rama Judicial 1, Conservatorio de Música de Puerto Rico, y*  
13 *Universidad de Puerto Rico cuyos gastos de funcionamiento se sufragan total o*  
14 *parcialmente con el Fondo General, se mantendrán sin incremento las tarifas base de*  
15 *servicios de acueductos y alcantarillados, vigentes al Año Fiscal anterior a la vigencia*  
16 *de esta Ley, a menos que se modifiquen por legislación posterior.”*

17 *Sección 6. - Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 26-2017, según enmendada,*  
18 *para que lea:*

19 *“Artículo 2.01. – Aplicabilidad.*

20 *Todas las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a las Entidades*  
21 *de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando alguna*  
22 *disposición particular excluya expresamente a una entidad. Para propósitos de esta*

1 Ley, se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus  
2 agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno  
3 de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de  
4 otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. La Universidad  
5 de Puerto Rico *y el Conservatorio de Música de Puerto Rico* ~~estarán exentas~~ ~~estará exenta~~  
6 de la aplicación de la presente Ley.”

7 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
8 para que lea:

9 “Artículo 2.07. - Aportación patronal uniforme para plan médico para los  
10 empleados de las corporaciones públicas:

11 Las Ramas Ejecutiva y Legislativa identificarán ahorros y recursos adicionales  
12 para evitar afectar las aportaciones de los empleados para el pago de los planes  
13 médicos. De no poder llegar a los ahorros proyectados en el Plan Fiscal, la diferencia  
14 se logrará mediante un programa para igualar las aportaciones del Gobierno al plan  
15 médico. Solo entonces, a partir del 1 de julio de 2018, todo funcionario o empleado  
16 público, unionado o no unionado, que trabaje para alguna Corporación Pública,  
17 excluyendo *al Conservatorio de Música de Puerto Rico* y a la Universidad de Puerto  
18 Rico, tendrá derecho a una aportación patronal que será determinada por el Comité  
19 de Cumplimiento con el Plan Fiscal utilizando como base las métricas establecidas en  
20 el Plan Fiscal, pero que nunca será menor de la aportación patronal mínima de cien  
21 dólares (\$100) establecida por Ley para los empleados del Gobierno Central. AAFAF  
22 podrá negociar y acordar cubiertas de seguros más económicas con aseguradoras

1 privadas o bajo cubierta pública para la elección del empleado en el Gobierno como  
2 Empleador Único o por agencia o grupos de agencias. Cualquier reducción a la  
3 aportación patronal del plan médico requerirá que AAFAF ofrezca una cubierta de  
4 plan médico más económica a esos empleados públicos. No obstante, todo empleado  
5 de corporación pública o dependiente que actualmente se encuentre inscrito en el  
6 plan médico y que padezca de una enfermedad catastrófica, crónica o terminal  
7 preexistente mantendrá la aportación patronal vigente para su seguro médico de  
8 manera inalterada, durante todo el tiempo que permanezca vinculado en el servicio  
9 público.”

10 Sección 8. - Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
11 para que lea:

12 “Artículo 4.03. - Exclusiones.

13 Se excluyen de las disposiciones de este Capítulo a la Universidad de Puerto  
14 Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada,  
15 conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, *al Conservatorio de Música de*  
16 *Puerto Rico* y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas  
17 de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 114-2001, según enmendada, mejor  
18 conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de  
19 Cooperativas de Puerto Rico”, “Ley de la Corporación de Financiamiento  
20 Municipal”, mejor conocida como COFIM, Ley 19-2014, según enmendada, “Ley de  
21 la Comisión Especial Sobre Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, Ley 20-  
22 2015 y “Ley de la Comisión Conjunta Sobre Informe especiales del Contralor”, Ley



1 Núm. 83 de 23 de junio de 1954, según enmendada. Se excluye de la aplicación de  
2 este Capítulo los fondos de las entidades y corporaciones públicas con fines  
3 comunitarios, que sean fondos recibidos por entidades privadas.

4 En cuanto a...”

5 Sección 9. - Se enmienda el inciso b. del Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según  
6 enmendada, para que lea:

7 “Artículo 5.06. - Deberes y Obligaciones del Comité.

8 Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los  
9 siguientes deberes:

10 a. ...

11 b. Deberá coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada  
12 en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario  
13 oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias,  
14 dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama  
15 Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la  
16 Universidad de Puerto Rico *y del Conservatorio de Música de Puerto Rico.*

17 c. ...”

18 Sección 10. - Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.